



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (imposición de servidumbre eléctrica)
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT No. 860.016.610-3
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• JAVIER DE JESUS VELASQUEZ VELEZ, con C.C No. (derecho real de dominio)• VASQUEZ PIEDRAHITA &CA S en C. NIT. 890.918.975-6 (derecho real de servidumbre)• INVERSIONES ISAZA VASQUEZ Y CIA, NIT 890.926.796-8 (derecho real de servidumbre)
Radicado	05001310301520230009400
Providencia	Auto Interlocutorio No. 62
Decisión	Corrige auto admisorio de la demanda

El Código General del Proceso indica en el Artículo 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. “Toda providencia en que se haya incurrido en error ...puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio..., mediante auto.” Y, el inciso Tercero, ibidem, establece que: “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén en contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo tanto, con fundamento en la norma referida, es procedente enmendar el yerro, en el que involuntariamente de incurrió, respecto al ordinal “SEXTO. RECONOCER...” del auto de fecha 20 de abril de 2023, precisando que el abogado indicado allí, no es el apoderado de la parte demandante en este proceso. Por lo tanto, se corrige dicho ordinal, indicando que: se reconoce personería Judicial al abogado LUIS FERNANDO CASTAÑO VALLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.615.751 y T.P. No. 254.811 del C. S. de la Jra., para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con las facultades otorgadas. Artículo 74 del C. G. del P.

Los demás puntos (aspectos), del auto que se corrige quedan incólumes.

Notifíquese este auto conjuntamente con el auto admisorio de la demanda a los demandados.

NOTIFÍQUESSE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7780a068e634a5dd8450316672179fe6754f7afb11b4c5683e1405c72610583**

Documento generado en 14/07/2023 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>